

---

## Información de fondo sobre la identificación por el Órgano de Negociación Intergubernamental de la disposición de la Constitución de la OMS en virtud de la cual el instrumento debería adoptarse

1. En diciembre de 2021, la segunda reunión extraordinaria de la Asamblea Mundial de la Salud adoptó la decisión SSA2(5).<sup>1</sup> Con arreglo al párrafo 1.1) de dicha decisión, la Asamblea de la Salud decidió «establecer, de conformidad con el artículo 41 de su Reglamento Interior, un Órgano de Negociación Intergubernamental abierto a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados<sup>2</sup> (en adelante, «Órgano de Negociación») para redactar y negociar un convenio, acuerdo u otro instrumento internacional de la OMS sobre prevención, preparación y respuesta frente a pandemias, con miras a su adopción en virtud del Artículo 19, o de otras disposiciones de la Constitución de la OMS que el Órgano de Negociación considere apropiadas».
2. Además, con arreglo al párrafo 1.3) de la decisión, decidió «que, como parte de sus métodos de trabajo, el Órgano de Negociación determine un proceso inclusivo dirigido por los Estados Miembros, que esté moderado por los copresidentes y vicepresidentes, en primer lugar para identificar los elementos sustantivos del instrumento y, posteriormente, para comenzar la elaboración de un anteproyecto que se habrá de presentar, en función de los progresos realizados, a la consideración del Órgano de Negociación en su segunda reunión, que se celebrará a más tardar el 1 de agosto de 2022, **al final de la cual el Órgano de Negociación identificará la disposición de la Constitución de la OMS en virtud de la cual el instrumento debería adoptarse** en consonancia con el párrafo 1.1)» (sin negritas en el original).
3. En la decisión, la Asamblea de la Salud pidió también al Director General que apoyara la labor del Órgano de Negociación, según se especifica en la misma. Siguiendo las orientaciones de la Mesa del Órgano de Negociación, la Secretaría ha preparado el presente documento de información sobre las disposiciones pertinentes de la Constitución de la OMS con objeto de prestar apoyo a la

---

<sup>1</sup> Decisión SSA2(5), «El mundo unido: establecimiento de un órgano de negociación intergubernamental para fortalecer la prevención, preparación y respuesta frente a pandemias».

<sup>2</sup> Y organizaciones de integración económica regional, según proceda.

identificación por parte del Órgano de Negociación de la disposición en virtud de la cual el instrumento debería adoptarse.<sup>1</sup>

## DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA CONSTITUCIÓN DE LA OMS

4. Como se menciona anteriormente, con arreglo a la decisión SSA2(5), el Órgano de Negociación Intergubernamental «identificará la disposición de la Constitución de la OMS en virtud de la cual el instrumento debería adoptarse». Al respecto (sin cursiva ni negrita en el original):

- en virtud del Artículo 19 de la Constitución de la OMS, la Asamblea de la Salud puede adoptar *convenios o acuerdos* jurídicamente vinculantes;
- en virtud del Artículo 21 de la Constitución de la OMS, la Asamblea de la Salud puede adoptar *reglamentos* jurídicamente vinculantes; y
- en virtud del Artículo 23 de la Constitución de la OMS, la Asamblea de la Salud puede hacer *recomendaciones*, que no son jurídicamente vinculantes.

5. Con el fin de facilitar la consulta, en el anexo del presente documento se recoge un cuadro descriptivo de los tres tipos de instrumentos (a saber: convenios o acuerdos; reglamentos; y recomendaciones) junto con sus rasgos principales.

## POSIBLES CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA IDENTIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

6. Como regla general, la Asamblea de la Salud puede establecer más de un instrumento, sirviéndose de uno o más de los tres tipos de instrumentos en virtud de la Constitución de la OMS, para abordar un tema de salud, como la preparación y respuesta frente a pandemias. En el caso concreto del Órgano de Negociación, el texto de la decisión de la Asamblea de la Salud en su segunda reunión extraordinaria implica que dicho Órgano de Negociación debería identificar una sola disposición de la Constitución para el instrumento: «*la* disposición de la Constitución de la OMS en virtud de la cual *el* instrumento debería adoptarse».

7. En ese sentido, la Asamblea de la Salud podría adoptar un instrumento jurídicamente vinculante (en virtud del Artículo 19 o 21 de la Constitución), y ese instrumento podría contener *a la vez* disposiciones jurídicamente vinculantes y no vinculantes; entre estas últimas podrían incluirse, por ejemplo, considerandos, principios, recomendaciones o aspiraciones. De hecho, esta práctica es la norma en la OMS<sup>2</sup> y con otros instrumentos internacionales.<sup>3</sup> Por otro lado, por definición, si el instrumento se adopta en virtud del Artículo 23 de la Constitución, es decir como una recomendación, podría no contener *ninguna* disposición jurídicamente vinculante para los Estados Miembros.

---

<sup>1</sup> En el presente documento, basado en el anterior documento de información de la Secretaría (documento A/INB/1/INF./1, Documento de información de la Secretaría sobre las disposiciones de la Constitución de la OMS en virtud de las cuales podría adoptarse el instrumento) se aportan más detalles y se reproduce el cuadro del anexo de dicho documento previo.

<sup>2</sup> Véase, por ejemplo, el uso variado que se hace en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco de las formas verbales en futuro o con «deberá» (jurídicamente vinculante) y de las formas verbales en presente o con «debería» (no jurídicamente vinculante) en determinadas cláusulas, por ejemplo en los artículos 6 y 16.

<sup>3</sup> Véase, por ejemplo, el uso variado que se hace en el Acuerdo de París en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (entrada en vigor el 4 de noviembre de 2016) de las formas verbales en futuro o con «deberá» (jurídicamente vinculante) y las formas verbales con «debería» (no jurídicamente vinculante) en determinadas cláusulas, por ejemplo en los artículos 4 y 5.

8. Además, desde un punto de vista estructural, cabe observar que el instrumento podría adoptarse en una estructura «marco», que podría ofrecer un planteamiento por etapas, en el que la primera sería el establecimiento del acuerdo mismo, con la fijación de los términos y principios generales, que podría finalizar la 77.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud, con lo que concluiría el mandato del Órgano de Negociación con arreglo a la decisión de la segunda reunión extraordinaria de la Asamblea de la Salud;<sup>1</sup> y en etapas posteriores podrían adoptarse, cuando corresponda, los componentes adicionales del instrumento, como protocolos, directrices, procesos y mejores prácticas. Dichos componentes adicionales podrían ser también jurídicamente vinculantes, no vinculantes o mixtos, como es el caso, por ejemplo, con los componentes adicionales del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

9. Es más, la propia Constitución de la OMS ilustra las dos cuestiones antedichas. Contiene a la vez disposiciones jurídicamente vinculantes y no vinculantes.<sup>2</sup> También consta de aspectos «marco» en los que se enuncia una obligación general y se establece la prescripción de promover acuerdos ulteriores para aplicar la obligación general.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Decisión SSA2(5), párrafo 1.5).

<sup>2</sup> Son ejemplos de disposiciones que no son jurídicamente vinculantes el Artículo 8 (en el que se especifica que «los representantes de los Miembros Asociados en la Asamblea de la Salud deberán tener competencia técnica en el sector de la salud y se elegirán entre la población nativa»); el Artículo 11 (que estipula que los «delegados deben ser elegidos entre las personas más capacitadas por su competencia técnica en el campo de la salubridad, y representando, de preferencia, la administración nacional de salubridad del Miembro»); el Artículo 24 (en el que se indica que los Miembros del Consejo Ejecutivo podrán ser acompañados por suplentes y asesores); el Artículo 38 (en el que se estipula que el Consejo «podrá establecer cualquier otro comité que considere conveniente para atender todo propósito que esté dentro de la competencia de la Organización»).

<sup>3</sup> Véase por ejemplo, el Artículo 68 (en el que se estipula que la capacidad jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Organización «se definirán en acuerdo aparte que preparará la Organización en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y que se concertará entre los Miembros»).

ANEXO

RESUMEN DE LOS INSTRUMENTOS DE SALUD CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA OMS

Instrumento (y fundamento jurídico)	Proceso de establecimiento/ entrada en vigor	Ámbito de aplicación material	Carácter jurídicamente vinculante o no vinculante	Enmiendas	Ejemplo(s)
<b>Convenios o Acuerdos</b> (Artículos 19 y 20)	Adoptados por la Asamblea de la Salud mediante voto de aprobación de las dos terceras partes (aunque es posible su adopción por consenso); Entrada en vigor en cada Estado Miembro en el momento en que estos los aceptan de conformidad con sus procesos constitucionales	Todo asunto que esté dentro de la competencia de la Organización	Jurídicamente vinculantes para los Estados Partes	Proceso formal de enmienda	Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco
<b>Reglamentos</b> (Artículos 21, 22)	Adoptados por la Asamblea de la Salud por mayoría simple (aunque es posible su adopción por consenso); Entran en vigor para todos los Estados Miembros después de que se haya dado el debido aviso de su adopción por la Asamblea de la Salud, excepto para aquellos Estados Miembros que comuniquen al Director General que los rechazan o hacen reservas dentro del periodo fijado en el aviso	<i>a)</i> requisitos sanitarios y de cuarentena y otros procedimientos destinados a prevenir la propagación internacional de enfermedades; <i>b)</i> nomenclaturas de enfermedades, causas de muerte y prácticas de salubridad pública; <i>c)</i> normas uniformes sobre procedimientos de diagnóstico de uso internacional; <i>d)</i> normas uniformes sobre la seguridad, pureza y potencia de productos biológicos, farmacéuticos y similares de comercio internacional; <i>e)</i> propaganda y rotulación de productos biológicos, farmacéuticos y similares de comercio internacional	Jurídicamente vinculantes para los Estados Partes	Proceso formal de enmienda	Reglamento Sanitario Internacional (2005) Reglamento de Nomenclatura de la OMS
<b>Recomendaciones</b> (Artículo 23)	Adoptadas por la Asamblea de la Salud por mayoría simple (pero es práctica bien establecida la adopción por consenso)	Todo asunto que esté dentro de la competencia de la Organización	No son jurídicamente vinculantes para los Estados Miembros (aunque cabe tomar nota de los efectos políticos de la aplicación y el cumplimiento previstos por parte de los Estados Miembros); vinculantes para la Secretaría de la OMS	Adopción de una nueva resolución o decisión	Marco de Preparación para una Gripe Pandémica (Marco de PIP) (WHA64.5) Código de Prácticas Mundial de la OMS sobre Contratación Internacional de Personal de Salud (WHA63.16) Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna (WHA34.22)